



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Quince (15) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220190018299 EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE: ANGIE TATIANA BRITO VELEZ Y OTROS
EJECUTADO: LUZ ALBINIA RUEDA ALVAREZ

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición impetrado dentro del proceso de la referencia, por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que libra orden de pago.

Como primera inconformidad, refiere el abogado que el numeral 5° del auto referenciado es contrario a derecho, pues resultaría imposible calcular los intereses si éstos no se ha ordenado el pago de los mismos, indicando que debe darse aplicación el artículo 431 del CGP, por cuanto el asunto que aquí se discute es el pago de una suma de dinero.

Analizada la situación, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte ejecutante, en atención a que lo que aquí se está debatiendo es el pago de unas sumas líquidas de dinero, motivo por el cual, es procedente dar aplicabilidad al artículo 431 del CGP y, para el respectivo pago de los intereses debe tenerse en cuenta lo establecido en Artículo 1617 del Código Civil, ya que se establece la tasa legal para la respectiva liquidación de los mismo, la cual es un 6% anual, sobre la cantidad líquida de dinero.

Como segunda inconformidad se indica frente al numeral 6° de la providencia recurrida, donde este despacho no le reconoció personería por no aportar el poder respectivo que lo facultaba para actuar dentro del presente asunto; en este sentido el abogado sustenta que el poder aportado dentro del proceso 2019-00182-00 también lo faculta para litigar en actuaciones posteriores que sean consecuencias de una sentencia según lo establecido en el Artículo 77° del CGP.

Ahora bien, el despacho encuentra que, según lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cuanto a las facultades del apoderado, está la de seguir con las actuaciones posteriores a la sentencia y que se encuentre en el mismo expediente, lo que traduce que el poder que se encuentra en el expediente 2019-00182-00 a folio 4 del orden 001, es válido para continuar actuando en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, **RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar para reponer parcialmente el auto 2181 del 13 de octubre del presente año, respecto a los ordinales 5 y 6, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“(...)”

QUINTO: Librar orden de pago por los intereses legales causados sobre el valor de las costas desde el 12 de abril del año 2023, fecha desde que se hace exigible la obligación, hasta el momento en que se genere el pago total de la misma.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Édison Villamil Londoño, para actuar en nombre y representación de las ejecutantes conforme al poder conferido, el cual reposa dentro del proceso con radicado 2019-00182-00 en el folio 4 N°001.

5.

“(...)”

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03880198c69fe7025e2b884eb840314d4e841fcfb6e54cf14f76ff4875acec29

Documento generado en 15/11/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>